



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Plaza de Armas N° 100.

RESOLUCION N°0096-2023-A/MPCH

Chincha Alta, 20 de febrero del 2023

VISTOS: El documento registro N°526-2023, presentado por el Comité Electoral del Centro Poblado Bellavista, distrito San Pedro de Huarcapana, sobre Proclamación de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Bellavista e Rectificación de Informe N°17-2022-C.E/MPCH, del Coordinador Provincial de Procesos Electorales de Chincha, Informe Legal N°329-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°168-2023-GM/MPCH, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 señala que los gobiernos locales son los órganos de gobierno local con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Que las Municipalidades Provinciales y distritales como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Informe Legal N°329-2023-GAJ/MPCH, de fecha 09 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que al respecto se emitió el Informe Legal N°294-2023-GAJ/MPCH, donde se hace mención que con Informe N°001-2023-CO/MPCH de fecha 20 de enero del 2023 el Coordinador de Centros Poblados de Chincha señala que la Sra. TABOADA LOPEZ MARIA REYNA queda como ACCESITARIA y por tanto que estando a lo indicado y quedando claro que solo se debe considerar para la Proclamación al Alcalde y 05 regidores del Centro Poblado Bellavista, no debiendo incluirse a la Sra. TABOADA LOPEZ MARIA REYNA, por ser ACCESITARIA, se RECOMIENDA: continuar con el trámite respectivo, debiendo anexarse el presente al Informe N°017-2022-CE-MPCH, el cual ya cuenta con Informe Legal N°3210-2022-GAJ/MPCH, ratificándose en todos sus extremos.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es un, instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla: protege la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe en su artículo 128°, que "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa. 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios locales que se delegan. 4. Los recursos que se asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanza de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal";

Que, asimismo la mencionada Ley Orgánica, señala en su artículo 130°, que: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales, provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 01 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en concordancia con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ya la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley 31079, artículo 2°, a la letra señala: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro



poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

Que, el artículo 5 de la ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley n°31079, prescribe que la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organice el proceso electoral; y que para dicho efecto apruebe la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, con Resolución N°0362-2022-JNE que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 indica en su **Artículo 38.- Proclamación del alcalde y regidores** El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.

Que, por Informe Legal N°239-2023-GAJ/MPCH, expediente 526-2023, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Se proceda anexar al presente el Expediente N°526-2023, y se derive a la Gerencia de Secretaría General a fin de que se emita el acto resolutorio para la acumulación de ambos procedimientos conforme al Artículo 160° del TUO de la Ley N°27444 y la Proclamación del Alcalde y los 05 regidores del Centro Poblado Bellavista del distrito de San Pedro de Huarcapana señalados en el Informe N°17-2022-CE/MPCH, reconociéndolas por el periodo de 04 años y notificándose conforme a Ley, así como comunicar el cuadro de las autoridades electas al INE y JNE mediante oficio.

Que, con Informe N°17-2022-C.E./MPCH, del Coordinador Provincial de Procesos Electorales de Chincha, de fecha 29 de Noviembre del 2022, informa que en el Centro Poblado de Bellavista, del distrito de San Pedro de Huarcapana, el 06 de noviembre se llevo a cabo las elecciones a las Nuevas autoridades Periodo 2023-2026; siendo elegido el Organización Política "PODEMOS PERU", dando cumplimiento al **Artículo 38.- Proclamación del Alcalde y Regidores: El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del Centro Poblado que obtiene la votación más alta"**. Adjuntando el cuadro de cargos.

Que, por Informe N°001-2023-C.P./MPCH, con fecha 20 de enero del 2023, el Coordinador Provincial, José Lévano García; indica lo siguiente: **PRIMERO.** - Que, con Resolución N°184-2022-A/MPCH, me designaron como COORDINADOR PROVINCIAL, para el Proceso Electoral de Elecciones de metros Poblados de Liscay y Bellavista, del distrito de San Pedro de Huarcapana. **SEGUNDO.** - Con Informe N°17-2022-C.E./MPCH, de fecha 29 de noviembre del año 2022, solicite se le reconozca mediante Resolución de Alcaldía a las nuevas autoridades del Centro Poblado de Bellavista para el periodo 2023-2026, teniendo como lista ganadora la Organización Política "PODEMOS PERU", cuyo candidato es el señor PARIONA PEREZ PABLO GELACIO. **TERCERO.** - Dicho reconocimiento se debe otorgar de acuerdo a la RESOLUCION N°0362-2022-JNE y en su Artículo 38°, señala, Que, el alcalde provincial proclama al Alcalde y la lista de regidores de la Municipalidad del Centro Poblado, que obtiene la votación más alta, en este caso gana la lista mencionado líneas arriba. **CUARTO.** - Debo de mencionar que el Comité electoral fueron los que proporcionaron la lista de candidatos y regidores del centro poblado de Bellavista, el mismo que la señora Taboada López María Reyna, queda como accesitario.

En consecuencia, en mérito a los considerandos expuestos, en uso de las facultades conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

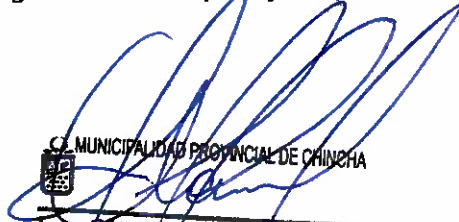
ARTICULO PRIMERO: Proclamando al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Bellavista del distrito de San Pedro de Huarcapana, Provincia de Chincha, señalados en el Informe N°017-2023-CE/MPCH, del Coordinador Provincial de Procesos Electorales de Chincha, por el periodo de 04 (cuatro) años; conformado de la siguiente manera:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
ALCALDE	PARIONA PEREZ PABLO GELACIO	21866847
REGIDOR	PAUCAR DE LA CRUZ DARIO SILVINO	06591332
REGIDOR	GARAY AYBAR YESICA LISBET	76061247
REGIDOR	QUISPE SANTIAGO GILBER GABRIEL	42663189
REGIDOR	MEZA TABOADA NERY LUZ	44996856
REGIDOR	LOPEZ CORTEZ SERGIO MIGUEL	42139472

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las autoridades electas, al INE y al JNE con oficio de atención y a las unidades orgánicas de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el encargado del Portal de Transparencia de la entidad, publique la presente en la página web Institucional www.municipalidadchinchagob.pe.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.


C. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE



Cc
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
JNE
INE
Archivo
J.M.Y.C./m.by.